

# ESTATUTOS DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

## FUNDACIÓN TELAR ESTRATÉGICO “FUNTESTRA”

**Capítulo I.** Disposiciones Generales.

**Capítulo II.** Miembros.

**Capítulo III.** Objeto de la Fundación.

**Capítulo IV.** Órganos de dirección de la Fundación.

**Capítulo V.** Características de los órganos de dirección de la Fundación.

**Capítulo VI.** Secretario

**Capítulo VII.** Revisor fiscal.

**Capítulo VIII.** Régimen Económico.

**Capítulo IX.** Modificación de los estatutos y posible fusión de la Fundación.

**Capítulo X.** Extinción o disolución.

**Capítulo XI.** Disposiciones transitorias.

**Capítulo XII.** Nombramientos.

### **Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. **Fundadores:** Son socios fundadores de la ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO que por este documento privado se constituye, los señores Eduardo Benavidez Urbano, identificado con C.C. 94.512.477 de Cali; Leidy Natalia Cano Duarte, identificada con C.C 38.558.186 de Cali; Alberto Ángel Villamizar, identificado con C.C. 14.972.482 de Cali y Paula Andrea Zuluaga Parra, identificada con C.C. 38.566.651 de Cali, todos mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cali.

Artículo 2. **Denominación:** La organización que se constituye mediante este documento se denomina: **Fundación Telar Estratégico. “Funtestra”**

Artículo 3. **Personalidad Jurídica:** La Fundación es una persona jurídica de derecho civil perteneciente a la especie de las fundaciones, sin ánimo de lucro, con la capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes.

Artículo 4. **Duración:** La Fundación tendrá una duración en el tiempo de forma indefinida, hasta que sus miembros decidan por mutuo acuerdo disolverla o hasta que por ordenanza legal o judicial se declare su disolución o pérdida de personería jurídica.

Artículo 5. **Domicilio y ámbito de actuación:** La Fundación tendrá como domicilio principal la ciudad de Santiago de Cali, en la **Avenida 4A Oeste 5-72**, teléfono **8921069**, la cual podrá ser modificada en cualquier momento. Así mismo, se podrán crear o abrir oficinas, dependencias o sedes en la misma ciudad, en el país o en el exterior, con el personal y atribuciones que considere conveniente la misma. Contando con un ámbito de actuación que cubre todo el territorio nacional.

Artículo 6. **Dotación fundacional:** La Fundación tendrá un capital fundacional de **doscientos mil pesos (\$200.000)** representado en igual número de acciones con un valor igual de **mil pesos (\$1.000)** cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado en su integridad de la siguiente forma:

- a) Por parte del socio fundador EDUARDO BENAVIDEZ URBANO: **cincuenta mil pesos (\$50.000)** representado en cincuenta (50) acciones con un valor de **mil pesos (\$1.000)** cada una.
- b) Por parte de la socia fundadora LEIDY NATALIA CANO DUARTE: **cincuenta mil pesos (\$50.000)** representado en cincuenta (50) acciones con un valor de **mil pesos (\$1.000)** cada una.
- c) Por parte del socio fundador ALBERTO ANGEL VILLAMIZAR: **cincuenta mil pesos (\$50.000)** representado en cincuenta (50) acciones con un valor de **mil pesos (\$1.000)** cada una.
- d) Por parte de la socia fundadora PAULA ANDREA ZULUAGA PARRA: **cincuenta mil pesos (\$50.000)** representado en cincuenta (50) acciones con un valor de **mil pesos (\$1.000)** cada una.

Artículo 7. **Miembros:** Podrán ser miembros de la Fundación las personas naturales y/o jurídicas, que se rijan por el derecho privado y se ocupen en el ejercicio o en la defensa de actividades lícitas de contenido político, económico y/o social y principalmente que estén vinculadas con el cumplimiento del (de los) objetivo (s) de la misma. Solicitarán su ingreso a la Fundación por escrito y la Junta Directiva aceptará o denegará su ingreso.

Artículo 8. **Régimen normativo:** La Fundación se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en el acto fundacional mediante los presentes Estatutos o sus modificaciones, y por las disposiciones contenidas en las Leyes concernientes de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General o la norma que sustituya su vigencia y sus complementarias.

## **Capítulo II MIEMROS**

Artículo 9. **Requisitos:** Serán miembros de la Fundación las personas naturales y/o jurídicas indicadas en el artículo 7, que habiendo solicitado por escrito su ingreso, lo hayan obtenido conforme a lo previsto en los estatutos, siempre y cuando, sus objetivos se ciñan a los objetivos de la Fundación y no presenten antecedentes penales y/o jurídicos que perjudiquen la Fundación, y si sus actividades e intensiones son lícitas.

Artículo 10. **Tipificación:** Se distinguirá entre tres tipos de miembros:

- A) **Fundadores:** Serán los iniciadores de la Fundación y tendrán prioridad a la hora de tomar decisiones y conformar la junta directiva.
- B) **Adscritos:** Serán los que soliciten la vinculación a la Fundación de acuerdo a los artículos 7 y 9.
- C) **Colaboradores o practicantes:** serán aquellos que realizarán prácticas para validación universitaria o aquellos que colaboran de manera esporádica, pero

que de igual manera solicitan su vinculación y se ajustan a los artículos 7 y 9, pero que no podrán integrar la junta directiva o ejercer cargos administrativos.

Artículo 11. **Nombramientos:** Los nombramientos de cargos de Junta Directiva y Director Ejecutivo serán realizados por votación mediante acta de nombramientos, expedida en el pleno de la Junta Directiva que se encuentre vigente. Los miembros de la Junta Directiva o Cargos Administrativos, no podrán ser miembros colaboradores o practicantes, sólo podrán ser elegidos para Junta Directiva y Director Ejecutivo miembros Fundadores o Adscritos .

El Director Ejecutivo podrá realizar nombramientos de personal administrativo que requiera, sin el necesario consentimiento de la Junta Directiva, de acuerdo a sus funciones establecidas en el artículo 23, siempre y cuando no sean para ejercicios de Junta Directiva.

Artículo 12. **Pérdida de derechos como miembro:** Se pierde el derecho a ser miembro de la Fundación en los siguientes casos:

- A) Por renuncia voluntaria.
- B) Por dejar de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 7 y 9.
- C) Por ordenanza legal.
- D) Por despido.
- E) Por razones que considere justa la Junta Directiva.

### **Capítulo III. OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 13. **Objeto:** La Fundación Telar Estratégico , tiene por objeto básico realizar todo tipo de estudios, talleres, investigaciones, intervenciones y cualesquiera otras actividades de carácter científico, cultural, de interés político y social, que canalicen las relaciones entre el individuo, la sociedad, las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y privadas nacionales e internacionales, con el Estado, con el fin de contribuir al bienestar de la sociedad por medio de la promoción de condiciones que hagan efectivos los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de Colombia y las leyes.

Igualmente, apoyará a sus miembros en el desarrollo de programas productivos autosostenibles, para lo cual la Fundación podrá realizar toda clase de actos y contratos con entes privados y públicos encaminados a este fin.

Para el cumplimiento de tal fin, la Fundación tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- A) Defender, fomentar y difundir los principios políticos, económicos y sociales, basados en la dignidad humana, en la libertad, la democracia política, la justicia social y el respeto a la propiedad pública y privada. Así mismo,

propender por la vigilancia y respeto de los valores éticos dentro de la comunidad colombiana.

- B) Promover el desarrollo político del país y la elevación del progreso social de todos los colombianos, colaborando con el Estado y con todas aquellas instituciones no gubernamentales y privadas nacionales e internacionales en todo cuanto sea necesario para obtener estos fines.
- C) Mantener contacto, en representación de la Fundación con entidades nacionales y extranjeras que se ocupen de asuntos políticos y sociales y cuyos objetivos sean afines con los de la Fundación.
- D) Adelantar campañas para explicar y difundir los méritos de la democracia política, así como las ventajas de un sistema de pluralismo jurídico y de democracia participativa.

Artículo 14. **Desarrollo de los fines:** El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.
- B) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.
- C) Desarrollando proyectos de cualquier tipo, encaminados a construir espacios pedagógicos a nivel Político, Social y Cultural.
- D) Promoviendo y facilitando la participación de estudiantes universitarios en procesos de investigación e intervención política y social afines con el objetivo de la Fundación.
- E) Generando procesos de transformación a nivel social y político.
- F) Desarrollando proyectos de investigación participativa en los cuales se vinculen de una manera directa a la sociedad, para que desde ella misma se generen estrategias de intervención a nivel individual, social y político que busquen solucionar sus problemáticas.
- G) Gestionando la consecución de fondos necesarios para el logro de los objetivos de la Fundación, cuando sea necesario y procurar obtener con el Estado la celebración de contratos de que trata el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia 1991. Con el fin de impulsar las actividades sociales y políticas de beneficio común.
- H) Celebrando contratos y convenios con personas naturales y jurídicas dentro de los lineamientos de los planes y programas convenidos, siempre y cuando el contrato y el convenio sea compatible con el objeto de la Fundación.

Artículo 15. **Principios:** La Fundación se regirá por los siguientes principios:

- A) Libre voluntad de participar en esta Fundación.
- B) Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religioso, político, de etnia, nacionalidad, género o de identidad sexual.

## **Capítulo IV. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Disposición General**

Artículo 16. **Órganos de la Fundación:** Los órganos de dirección de la Fundación serán: La Junta Directiva y el Director Ejecutivo, quién será a su vez el representante legal de la Fundación, designados con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que resulten de aplicación.

## **Capítulo V. CARACTERÍSTICAS DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **Junta Directiva.**

Artículo 17. **Junta directiva:** Este órgano estará integrado por cinco (5) miembros elegidos por votación en reunión de la Junta Directiva en pleno expresada mediante acta de nombramientos: Un (1) Presidente, Un (1) Vicepresidente, Un (1) Secretario, Un (1) Tesorero y él (la) Director (a) Ejecutivo (a) y representante legal. El presidente, Director Ejecutivo y secretario contarán con su respectivo suplente.

Los miembros de la Junta Directiva elegidos, serán designados por periodos de dos (2) años, reelegibles y permanecerán en sus cargos mientras no se designen sus sucesores, sin embargo podrán ser revocados de su cargo en cualquier momento.

**Parágrafo 1:** Sólo podrán integrar la junta directiva los miembros fundadores y adscritos estipulados en el artículo 10 y que cumplan con los requisitos de acuerdo a los artículos 7 y 9.

**Parágrafo 2:** La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará por votación de los miembros vigentes de la Junta Directiva, de entre los miembros de la Fundación, san Adscritos o Fundadores, que se presenten por escrito ante la Junta Directiva como candidatos a suplir cualquiera de los cargos de este organismo, de la misma forma se realizará la elección del Director Ejecutivo.

**Parágrafo 3:** El Director Ejecutivo tendrá voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva, y no tendrá remuneración por su asistencia a ella. Así mismo se establece que ningún miembro de la junta directiva, principal o suplente tendrá derecho a remuneración económica alguna por asistencia a las reuniones.

**Parágrafo 4:** Si llegase el momento de que un miembro de la Fundación sea nombrado para dos cargos diferentes (por ejemplo Director Ejecutivo y presidente), éste deberá expresar su posición frente al cargo que ocupa, al momento de expresar su derecho a voz y voto, pudiendo realizar su voto por cada cargo en el que se encuentre nombrado.

Artículo 18. **Periodos:** el periodo de los miembros principales y suplentes en la Junta Directiva será de dos (2) años y podrán ser reelegidos o relegados de su

cargo. La Junta Directiva contará siempre con al menos tres (3) de sus socios fundadores como miembros principales.

La Junta Directiva designará de su seno un presidente, un Vicepresidente, un secretario y un tesorero, de los cuales al menos el presidente y dos cargos de los tres restantes, deberá ser ocupado por miembros fundadores.

**Parágrafo:** En el caso de que uno o más de los miembros fundadores no puedan ser nombrados por ausencia o cualquier otra razón, se aplicará lo establecido en el artículo 17 parágrafo 2.

**Artículo 19. Reuniones:** Se reunirá ordinariamente dos veces al mes, con una diferencia mínima de diez (10) días, por convocatoria del Representante Legal de la Fundación y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo soliciten dos de sus miembros que actúen como principales, el Director Ejecutivo o el revisor Fiscal.

**Parágrafo 1:** La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

**Parágrafo 2:** La citación o convocatoria de la Junta Directiva se hará personalmente a los principales y posteriormente a los suplentes, en su orden, hasta completar el Quórum legal, teniendo en cuenta que deben estar al menos dos socios fundadores en la respectiva reunión.

**Parágrafo 3:** De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por todos sus miembros y en ella se dejará constancia del lugar y la fecha de la reunión, del nombre y condición de los asistentes, los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

**Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva:** Son funciones de la junta, además de las funciones que por naturaleza le corresponden, es decir, las de velar por la realización de los fines esenciales de la organización, las siguientes:

- A) Elegir por votación y nombrar internamente a los miembros de la Junta Directiva en situaciones ordinarias, de finalización de los periodos y cuando estos faltaren a sus deberes o se retiren, así mismo con los cargos administrativos.
- B) Recibir las postulaciones de los candidatos, entre miembros posibilitados, para ejercer los cargos de la Junta Directiva, Director ejecutivo y los demás cargos administrativos que se ameriten pasar por este ente.
- C) Acordar y señalar las políticas y planes anuales de la organización.
- D) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos que deba realizar hasta por 100 salarios mínimos.
- E) Nombrar los comités de trabajo que crean convenientes para el desarrollo del plan propuesto.
- F) Llevar a cabo a través de los comités de trabajo las actividades culturales y de promoción política y social tendiente al mejoramiento de la sociedad.
- G) Elaborar anualmente el presupuesto de rentas y gastos de la Fundación.

- H) Ordenar abrir cuentas bancarias a nombre de la Fundación.
- I) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Fundación.
- J) Estudiar la posibilidad de trabajar en asocio con otras organizaciones, en asuntos que vayan de acuerdo con el objeto de la organización.
- K) Crear, nombrar y remover empleados.
- L) Delegar en el Director Ejecutivo las funciones que estime convenientes.
- M) Determinar las partidas que se deseen llevar a fondos especiales.
- N) Examinar cuando lo considere necesario, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y caja de la entidad.
- O) Abrir sucursales, agencias o dependencias, dentro o fuera del país.
- P) Estudiar, aprobar o negar aquellos proyectos, convenios, contratos con entidades gubernamentales, no gubernamentales, privadas, etc. Por montos superiores a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Q) Darse su propio reglamento.

**Parágrafo:** Queda prohibido a los miembros de la junta directiva hacer préstamos de los dineros de la organización a terceras personas o a las propias directivas sin consentimiento del pleno de la junta directiva.

Artículo 21. **Condiciones de los cargos:** El ejercicio de los cargos está condicionado a lo siguiente:

- A) Voluntad expresa de aceptación del cargo.
- B) Responsabilidad sobre sus actos, cuando incurran en daños a terceros o incumplimiento de la ley o de los Estatutos, si estos no son designados por la Junta Directiva.
- C) Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

### ***Director Ejecutivo***

Artículo 22. **Director ejecutivo:** El Director ejecutivo es el representante legal de la Fundación. La administración directa de la misma estará a su cargo. Será elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, pero podrá ser reelegido o revocado. En sus faltas temporales será reemplazado por su suplente designado por la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva, entre los miembros cualificados para el ejercicio del cargo y distintas de los miembros colaboradores o practicantes.

Artículo 23. **Funciones:** Serán funciones propias del Director Ejecutivo aquéllas de naturaleza administrativa que a continuación se indican, sin propósito exhaustivo:

- A) Aplicar las políticas y estrategias generales para alcanzar las metas establecidas por la Junta Directiva. En desarrollo de esta responsabilidad, podrá emitir las declaraciones públicas que comprometan la entidad, pudiendo

- delegar estas atribuciones en otros funcionarios de la Fundación para que lo hagan conforme a sus instrucciones.
- B) Llevar la representación de la Fundación ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurídico, así como dirigir su acción administrativa.
  - C) Crear y suprimir los cargos que sean indispensables para la buena marcha de la entidad, salvo aquellos cuya creación corresponde a la Junta Directiva.
  - D) Constituir Comités consultivos para el estudio de problemas que a su juicio requieran una atención especial.
  - E) Realizar, u ordenar que se realicen, los actos o contratos convenientes para la buena marcha de la Fundación. En los casos contemplados por estos Estatutos, deberá solicitar la autorización a la Junta Directiva cuando el monto de contratación, convenios, proyectos etc. Supere los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - F) La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin posibilidad de voto.
  - G) La dirección de los servicios existentes en la Fundación, y en general, cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro del objeto y fines fundacionales.
  - H) La gestión y ejecución de los acuerdos y directrices adoptados por la Junta Directiva de la Fundación.
  - I) Preparar y proponer, anualmente, programas de actuación a desarrollar por la Fundación.
  - J) Presentar proyectos sobre nuevas instalaciones de servicios técnicos o administrativos, así como la reforma o ampliación de los ya existentes.
  - K) Organizar la contabilidad y demás informes económicos-financieros de La Fundación, así como aquellos otros requeridos por la Junta Directiva.
  - L) Proponer los nombramientos y remuneraciones de personal de La Fundación, así como su separación.
  - M) Proponer la ordenación de los pagos oportunos, así como la apertura de cuentas corrientes o de crédito en nombre de La Fundación.
  - N) Aquellas otras funciones o apoderamientos que expresamente le haya conferido la Junta Directiva.

## **Capítulo VI: SECRETARIO**

Artículo 24. **Secretario:** La Fundación tendrá un Secretario elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. El Secretario puede ser reelegido por ésta indefinidamente o relevado y contará con un suplente elegido por la Junta Directiva.

Artículo 25. **Funciones del Secretario:** son deberes del secretario:

- A) Llevar los libros del registro de socios y de actas de la Junta Directiva.
- B) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.

- C) Aquellas otras funciones o apoderamientos que expresamente le haya conferido la Junta Directiva.

### **Capítulo VII REVISOR FISCAL**

Artículo 26. **Revisor Fiscal:** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. El Revisor Fiscal puede ser reelegido por ésta indefinidamente o relevado.

Artículo 27, **Funciones del Revisor Fiscal:** Son funciones del revisor fiscal:

- A) Cerciorarse de que las operaciones que se cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones estatutarias, las disposiciones de la junta Directiva y la ley.
- B) Dar cuenta oportuna al órgano competente de la Fundación de las irregularidades financieras o contables.
- C) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes contables. Con estos propósitos impartirá las instrucciones que sean necesarias.
- D) Inspeccionar los bienes de la Fundación y procurar que se tomen las medidas conservatorias que sean indispensables.
- E) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva.
- F) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
- G) Autorizar con su firma los balances de la entidad y presentar a la consideración de la Junta Directiva los respectivos dictámenes.

### **Capítulo VIII RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 28. **Patrimonio:** El patrimonio de La Fundación **puede** estar integrado por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar y especialmente por los siguientes:

- A) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de La Fundación.
- B) Valores mobiliarios que se depositarán a nombre de La Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- C) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular La Fundación.

El patrimonio de la Fundación se entenderá afecto sin determinación de cuota fundacional alguna a la realización de los fines fundacionales, con excepción de aquellos transmitidos para un fin determinado, los cuales se entenderán adscritos

a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente, aprobado por la Junta.

El patrimonio de la Fundación será administrado por el Director ejecutivo, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos, atendiendo a la naturaleza del mismo y los fines fundacionales.

Artículo 29. **Medios económicos:** Los medios económicos para el logro de los fines de la Fundación se podrán obtener, en concordancia con la ley, de:

- A) Los rendimientos del capital propio incluyendo la realización de plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las adecuadas inversiones.
- B) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- C) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al aumento del capital fundacional.
- D) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- E) Los resultados obtenidos del ejercicio de explotaciones económicas que coincidan o faciliten la realización de los fines fundacionales.
- F) Por los demás medios financieros que la Fundación pueda.

Artículo 30. **Destino de rentas e ingresos:** Las rentas e ingresos netos de la Fundación, cualquiera que sea su naturaleza u origen, se destinarán, deducidos los impuestos, en un 70% a la realización de los fines fundacionales, destinándose el resto deducidos los gastos de administración a los fines que la Junta Directiva determine en el momento de la aprobación de las cuentas anuales de la Fundación. En defecto de acuerdo, se destinará al incremento de la dotación fundacional.

Artículo 31. **Régimen contable y presupuestario:** La Fundación presentará al órgano competente las cuentas anuales y cuantos documentos contables o financieros sean precisos dentro de los plazos establecido de cada ejercicio, previa su aprobación, y siguiendo en todo lo demás lo dispuesto en la Ley.

Artículo 32. **Ejercicio económico:** El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero, concluyendo el 31 de diciembre de cada año.

**Parágrafo:** Se convocara a una reunión especial a la Junta Directiva, antes del mes de Marzo de cada año, con el fin de aprobar los balances y demás requerimientos legales del periodo anual inmediatamente anterior.

## **Capítulo IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y POSIBLE FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 33. **Acuerdo de mayoría:** La reforma de los Estatutos o acuerdos de Fusión, requerirán la votación calificada de por lo menos el 90% de los votos acreditados en la respectiva Junta Directiva.

Artículo 34. **Procedimiento:** En el caso de que las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado en forma significativa o resulte conveniente para los intereses de aquella, la Junta Directiva podrá instar la modificación estatutaria pertinente o, en su caso, la fusión con otra Fundación que persiga similares objetivos, ateniéndose al procedimiento de la ley y los presentes Estatutos.

**Parágrafo:** Toda reforma estatutaria deberá presentarse a la Junta Directiva, para su concepto, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha de la sesión de la Junta que habrá de considerar la reforma.

## **Capítulo X** EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 35. **Causas de extinción y acuerdo:** La Junta Directiva podrá acordar, por la mayoría prevista en el artículo 33 de los Estatutos, proponer la extinción de la Fundación cuando concorra alguna de las causas previstas en la ley, o en la imposibilidad de cumplimiento de los objetivos de la Fundación o por las siguientes causales:

- A) Por la ocurrencia de pérdidas que reduzcan el capital por debajo del cincuenta por ciento (50%).
- B) Por inactividad total de la misma por un periodo mayor a dos (2) años. En este caso, con la decisión afirmativa del treinta por ciento (30%) de los socios, se puede iniciar el proceso de liquidación.

Artículo 36. **Liquidación:** El acuerdo administrativo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, cesando en sus cargos los miembros de la Junta Directiva que no sean designados como liquidadores.

En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En nombre de la Fundación una vez disuelta, se adicionará con la expresión “en liquidación”. Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en responsabilidades establecidas en la ley.

La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador o por varios liquidadores nombrados por parte de los socios.

Por cada liquidador se nombrará su suplente. El nombramiento se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Si los socios no nombran un liquidador o liquidadores, la liquidación lo hará la persona que figure inscrita como representante legal de la Fundación en el Registro de

Comercio y será su suplente quien figure como tal en el mismo registro. No obstante lo anterior, podrá hacerse la liquidación por los mismos socios, si así lo acuerden ellos unánimemente.

Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Junta Directiva, Por lo tanto, si transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubiesen aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar a un nuevo liquidador.

**Parágrafo 1:** Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Fundación. Además tendrán los deberes y funciones adicionales que determine la Ley.

Durante el período de liquidación, la Junta Directiva se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias y, así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores.

**Parágrafo 2:** Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la Fundación, no podrá distribuirse ni donarse suma alguna a otra entidad sin ánimo de lucro.

**Parágrafo 3:** El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Cuando haya obligaciones condicionales, se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los socios en caso contrario.

**Artículo 37. Destino del patrimonio liquidativo de la Fundación:** En caso de disolución, el patrimonio relicto se destinará en su totalidad a las entidades sin ánimo de lucro que la Fundación hubiere constituido y que existan en ese momento. Si todas hubieren desaparecido o no existieren, esos bienes se destinarán a instituciones de la misma naturaleza con fines exclusivos de previsión social, político, científico o de educación.

El haber remanente de la Fundación se entregará conforme a lo previsto en estos Estatutos y la Ley, pero respetando los destinos particulares señalados por los aportantes de los bienes a que se refiere artículo 28 de los presentes Estatutos.

**Artículo 38. Informe de Liquidación:** Hecha la liquidación, los liquidadores convocarán a la Junta Directiva, para que apruebe las cuentas y el acta. Estas decisiones podrán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los integrantes que concurren, cualquiera que sea el valor de las cuotas que representen en la Fundación. Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún socio, los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los

diez (10) días siguientes; si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

Aprobada la cuenta final de la liquidación, se entregará a los socios lo que les corresponda, y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán por medio de avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces, con intervalo de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el lugar del domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social, y a falta de ésta en dicho lugar, a la que funcione en el lugar más cercano, los bienes que correspondan a los socios que no se hayan presentado a recibirlos, quienes solo podrán reclamar su entrega dentro del año siguiente, transcurrido el cual, los bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia, para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar.

## **Capítulo XI** DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 39. **Primera Junta Directiva:** Para integrar por primera vez la Junta Directiva en la forma prevista en el Capítulo V, se observarán las siguientes reglas:

- a. Los miembros, candidatos para ocupar los seis (6) cargos de la Junta Directiva que corresponde elegir a la Junta Directiva, serán electos en la reunión de constitución, por lo que sólo se constituirá de miembros fundadores.
- b. De conformidad con los artículos 7 y 9, los candidatos deberán justificar la inscripción por escrito, para establecer que comparten los objetivos de la Fundación y que no presentan deudas legales.

## **Capítulo XII: NOMBRAMIENTOS**

Artículo 40. **Nombramientos:**

- A) El Presidente, Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación TELAR ESTRATÉGICO será **Eduardo Benavidez Urbano**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **94`512.477** expedida en Santiago de Cali.
- B) El Vicepresidente de la Fundación TELAR ESTRATÉGICO será **Alberto Ángel Villamizar**, identificado con la Cédula de Ciudadanía **14`972.482** expedida en Santiago de Cali.
- C) La Secretaria de la Fundación TELAR ESTRATÉGICO será **Leidy Natalia Cano Duarte**, identificada con la cédula de ciudadanía **38`558.186** expedida en Santiago de Cali.

D) La Tesorera de la Fundación TELAR ESTRATÉGICO será **Paula Andrea Zuluaga Parra**, identificada con cédula de ciudadanía **38`566.651** expedida en Santiago de Cali.

Las Personas designada son mayores de edad y vecinas de Santiago de Cali, y manifiestan que aceptan los nombramientos.

**EDUARDO BENAVIDEZ URBANO.**  
C.C **94`512.477** expedida en Santiago de Cali.  
**SOCIO FUNDADOR**

**LEIDY NATALIA CANO DUARTE.**  
C.C **38`558.186** expedida en Santiago de Cali.  
**SOCIA FUNDADORA**

**ALBERTO ÁNGEL VILLAMIZAR.**  
C.C **14`972.482** expedida en Santiago de Cali.  
**SOCIO FUNDADOR**

**PAULA ANDREA ZULUAGA PARRA.**  
C.C **38`566.651** expedida en Santiago de Cali.  
**SOCIA FUNDADORA**